



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2016-02741515 -APN-SECGE#ME - PROGRAMA ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIVA

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA del 12 de febrero de 2016, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285 de fecha 23 de agosto de 2016, la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, la Resolución Ministerial N° 903 de fecha 21 de julio de 2016, el Expediente EX-2016-02741515 -APN-SECGE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, concibe, en su Artículo 2º, a la educación como un bien público y un derecho personal y social, que se erige como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el Artículo 12 de la citada Ley establece que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que en el Artículo 85 de dicha norma se establecen las acciones que debe llevar adelante esta Cartera Ministerial, en pos de la mejora de la calidad educativa.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, emitió, en fecha 12 de febrero de 2016, la DECLARACION DE PURMARMARCA, afirma la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la Educación como principal política de Estado que garantice el desarrollo social y económico del país y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso con una educación de calidad para todos.

Que dicha Declaración entiende que para el desarrollo de una agenda federal que resuelva los desafíos actuales de nuestro país en materia educativa es imprescindible contar con el apoyo de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Que, a su vez, en fecha 23 de agosto de 2016, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, mediante su

Resolución N° 285/16, resolvió aprobar el PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL 2016-2021 “ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE”, que organiza una agenda de trabajo conjunta entre las autoridades nacionales y jurisdiccionales en pos de avanzar hacia el desarrollo de una política pública educativa integral, inclusiva y de calidad que atienda a las particularidades provinciales y locales, y abarque a todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que dicho PLAN, en su Eje Nro. 3, hace referencia a la “Planificación y Gestión Educativa”, el cual se focaliza en el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado para gestionar la mejora educativa de manera efectiva, eficiente y transparente, dado que, en un sistema con distintos ámbitos de gestión, como es el educativo, es fundamental que cada actor cuente con las herramientas y condiciones apropiadas para desarrollar su función, sea en relación a la planificación, implementación, administración o evaluación de las políticas educativas.

Que, a su vez, en el marco de dicho Eje se prevé como línea de acción la de fortalecer a los equipos técnicos provinciales en la planificación estratégica y la gestión efectiva de las políticas educativas en el marco de un acompañamiento continuo por parte de los equipos nacionales, mediante la formación específica de equipos técnicos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en áreas estratégicas de las carteras educativas jurisdiccionales.

Que mediante el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016 se establecieron los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, entre los cuales se encuentra: (...) “Efectuar el planeamiento pedagógico y de implementación de todas las políticas orientadas a la mejora de la calidad educativa”.

Que, conforme la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, en la órbita de dicha Secretaría se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, que tiene como responsabilidad primaria “Entender en las acciones relativas al planeamiento, desarrollo e implementación de políticas y estrategias de mejoramiento del Sistema Educativo Nacional”. y “Supervisar y apoyar el (...) fortalecimiento de la capacidad de gestión de las jurisdicciones”.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 903 de fecha 21 de julio de 2006 se aprobaron los objetivos y las líneas de acción del PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR EDUCACIÓN, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que, en este marco, se estima conveniente crear el Programa “ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIVA” a los efectos de proveer oportunidades de formación específica a los decisores de la política educativa y a equipos técnicos de las Carteras Educativas Nacional y Provinciales, como herramienta de mejora de las capacidades institucionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación del Programa “ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIVA”, en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, cuyos objetivos y lineamientos se incluyen como ANEXO I (IF-2016-03041151-APN-DNPE#ME).

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la titular de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA la facultad de dictar los actos administrativos correspondientes a la ejecución e implementación del Programa “ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIVA”.

ARTÍCULO 3°.-Aprobar el Reglamento de Becas del Programa “ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIVA” que como ANEXO II (IF-2016-03041135-APN-DNPE#ME) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 903 de fecha 21 de julio de 2006.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, remítase copia a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA a sus efectos y, cumplido, archívese.

Digitally signed by BULLRICH Esteban Jose
Date: 2016.11.23 19:14:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.23 19:14:46 -03'00'

ANEXO I

ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIVA

Presentación

Los sistemas educativos enfrentan en la actualidad la necesidad de su transformación para responder a una sociedad en permanente movimiento. El desafío central sigue siendo la mejora de la calidad educativa, pero esto hoy conlleva la conducción de cambios educativos a gran escala con respuestas innovadoras y pertinentes para la sociedad contemporánea.

Para enfrentar estos desafíos de manera efectiva, se propone la organización y consolidación de un espacio de formación, reflexión e intercambio de buenas prácticas de gestión pública, orientado a equipos de gestión de la educación de cara a los desafíos del siglo XXI.

En este marco, el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación crea la “Escuela de Gobierno de Política Educativa” a los efectos de proveer oportunidades de formación específica a los decisores de la política educativa, agentes y a equipos técnicos de los Ministerios de Educación y Deportes de la Nación y de los Ministerios de Educación provinciales de la Argentina. El propósito central es fortalecer las capacidades de planificación, gestión y evaluación, y generar espacios de cooperación horizontal dentro y entre los equipos de los ministerios.

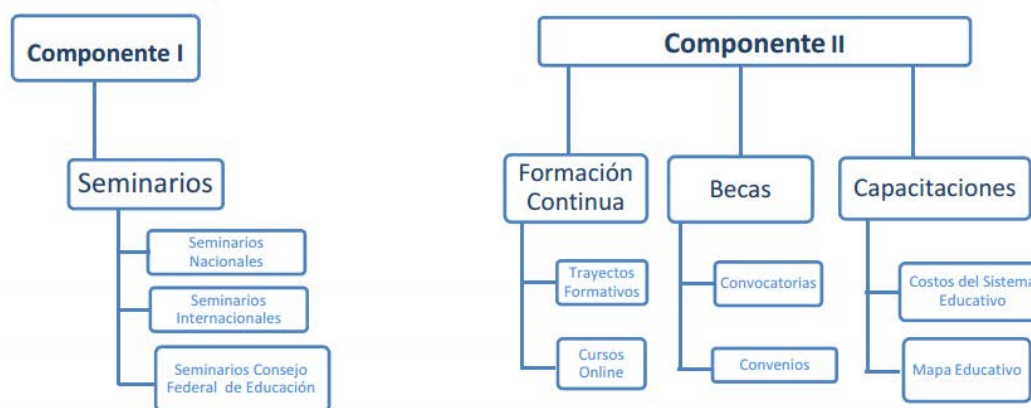
De esta manera, mediante la Escuela de Gobierno de Política Educativa, se aspira a satisfacer la necesidad de contar con agentes, funcionarios, profesionales y líderes formados en temáticas como la administración pública educativa, economía de la educación, análisis y uso de la información estadística, evaluación de políticas y programas implementados, legislación educativa, entre otras, como expresión de una política de formación y capacitación continua de los Equipos Técnicos del Estado Nacional y de las Jurisdicciones.

La Escuela de Gobierno tiene como objetivos específicos:

1. Actualizar y fortalecer las capacidades y conocimientos teóricos y prácticos de los equipos de los ministerios de educación de Argentina para apoyar el diseño e implementación de políticas educativas.
2. Generar un espacio de reflexión y debate entre los funcionarios sobre los principales desafíos con que se enfrentan en la actualidad los sistemas educativos y discutir las respuestas alternativas, su trayectoria y gobernabilidad.
3. Promover instancias de cooperación horizontal entre los responsables de áreas clave de los ministerios de educación del país.

Dispositivos de formación

Se prevé una variedad de dispositivos de formación, que podrán ser ajustados y ampliados según los avances en su implementación y la devolución de sus destinatarios. A continuación se detallan las propuestas para la primera etapa de implementación (2016-2017) agrupadas en dos componentes.



Componente 1: Está dirigido a funcionarios y decisores de política educativa a nivel provincial y tiene como propósito promover el intercambio y la reflexión de las políticas necesarias para consolidar sistemas educativos de calidad en todo el país.

Componente 2: Consiste en propuestas de formación situada destinadas a equipos técnicos provinciales, que están orientadas al abordaje de desafíos específicos de cada provincia. Este componente también incluye becas para realizar estudios de grado o posgrado vinculados a educación.

Componente 1

Está dirigido a los principales decisores de política educativa a nivel provincial. Incluye las siguientes actividades:

1. Seminarios-Taller sobre Política Educativa: propuesta semipresencial para decisores que comprenda uno o varios encuentros de diversa duración, con actividad virtual entre encuentros a partir de 2017.
2. Conferencias: se convocará a destacados especialistas y referentes en temas clave y emergentes de la agenda educativa nacional/internacional.

3. Visita de Estudio: oportunidades para analizar y discutir las transformaciones educativas exitosas en un país/ en el mundo y capitalizar los aprendizajes para la gestión del sistema educativo argentino.

Componente 2:

Está destinado a equipos técnicos de los Ministerios de Educación de la Argentina. Incluye:

1. Trayectos de Formación para equipos técnicos: trayectos cortos de formación situada que brindan herramientas concretas para que los equipos técnicos puedan abordar las problemáticas y/o desafíos puntuales que enfrenta su provincia.
2. Becas: La línea de becas permite generar instancias de Formación y Capacitación para agentes de los Ministerios de Educación y Deportes de la Nación y de las Carteras Jurisdicciones mediante dos instancias: i) Capacitación y Formación: destinadas a Agentes Ministerios, ii) Posgrado: destinadas a generar formación de perfiles con Especializaciones y Maestrías.
3. Capacitaciones específicas vinculadas al área de costos y mapa educativo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIV A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.07 19:08:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.07 19:08:54 -03'00'

ANEXO II
ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN
- REGLAMENTO DE BECAS -

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento se fundamenta en la necesidad de establecer el marco reglamentario de criterios para la convocatoria, selección y adjudicación de becas para la realización de estudios de posgrado u otras instancias de formación en áreas de Educación y disciplinas conexas. En el mismo se establecen las condiciones, procedimientos, requisitos y obligaciones que los aspirantes deben cumplimentar para ser beneficiarios.

ARTÍCULO 2º.- Se priorizará la especialización y profesionalización de los agentes de los respectivos ministerios de Educación del país en las áreas temáticas prioritarias para la Administración Pública Nacional y/o Provincial, y que revisten un carácter estratégico para la planificación del sistema educativo que contemple a todos sus actores, como así las demandas que los nuevos tiempos exigen. Las disciplinas y campos del conocimiento prioritarios consisten: planeamiento educativo estratégico, gestión de la información, programación presupuestaria, nuevas tecnologías, sistemas de información, administración pública, ciencias sociales y políticas, infraestructura escolar, innovación y calidad educativa, estadística aplicada, evaluación de políticas públicas. Dentro del grupo denominado "*otras instancias de formación*" podrán incluirse propuestas cuyos perfiles se definirán en cada llamado a convocatoria.

ARTÍCULO 3º.- Se denomina beca a la asistencia financiera que, por su mérito, experiencia, idoneidad y compromiso, y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento, se otorgue a los agentes para la realización de actividades académicas conforme alguna de las siguientes modalidades:

- Posgrado
- Otras instancias de formación

ARTÍCULO 4º.- Las becas son personales e intransferibles. Las mismas alcanzarán únicamente al pago de la matrícula y aranceles que perciba el establecimiento educativo, no contemplando el otorgamiento de materiales, libros, movilidad, etc. Serán abonadas con los recursos presupuestarios que cuente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, pudiéndose otorgar asistencias totales o parciales, conforme las circunstancias de cada caso en particular. Los fondos serán transferidos directamente a la institución académica correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Se desestimarán solicitudes de becas que no se relacionen con la temática de la “Política Educativa”. En caso de duda razonable, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA se expedirá para clarificar la disyuntiva. Será potestad del COMITÉ DE EVALUACIÓN sugerir la inclusión de especializaciones que complementen y sean sinérgicas con las actividades de los distintos ministerios, en relación a sus respectivas agendas de trabajo.

ARTÍCULO 6º.- La postulación del solicitante implica la total aceptación de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Su incumplimiento será motivo suficiente para desestimar la solicitud.

ARTÍCULO 7º.- Los postulantes seleccionados suscribirán un Acta de Compromiso en la cual manifiesten conocer y aceptar las obligaciones que este Reglamento establece y aquellas que el llamado vigente estipule.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN A BECAS

ARTÍCULO 8º.- La postulación a las becas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener ciudadanía argentina y/o residencia permanente en la Argentina
- Ostentar una antigüedad mínima de TRES (3) años fehacientemente comprobables en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de alguna Provincia o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o en la dependencia que asuma funciones equivalentes donde se desempeñan, independientemente del tipo de contratación que posean, de corresponder.
- Presentar coherencia entre la postulación, la formación personal y las actividades laborales que realiza.

ARTÍCULO 9º.- La postulación a las becas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción firmado por el postulante y por la autoridad responsable de su respectiva dependencia laboral.
- Fotocopia del título de grado, correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo. De no haberse obtenido, deberá presentarse la constancia de titulación en trámite.
- Currículum Vitae.
- Fotocopia del DNI.
- Plan de estudios o Programa de la Carrera de Posgrado y/o Instancia Formativa a desarrollar.

- Carta de aceptación de la universidad o institución a la cual postula, con membrete y firma del responsable académico de la institución de estudio donde se detalle: lugar y duración, programa o plan de estudios, cuerpo docente involucrado, con detalle de su costo (matrícula y aranceles). Podrá añadirse toda información que la institución y/o postulante consideren pertinente su inclusión.
- Certificación laboral firmada por el superior inmediato en la cual se detallen el perfil del puesto y las tareas del postulante en la dependencia en la cual se desempeña, de corresponder.
- Carta de presentación del postulante fundamentando su interés por la beca y pertinencia de la formación con las tareas que desarrolla en la dependencia en la cual se desempeña. Cuando la participación en la beca implique el traslado del becario desde su lugar de residencia hacia otra ciudad, la postulación deberá informar quién cubrirá los costos de alojamiento, movilidad y traslado correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- La documentación deberá ser entregada en las condiciones y plazos que oportunamente se estipulen en cada convocatoria. Se admitirán entregas en formato papel y a través de correo electrónico a la casilla que se consigne en cada convocatoria.

ARTÍCULO 11°.- Cada postulante deberá participar de una entrevista con el COMITÉ DE EVALUACIÓN que tendrá lugar en el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, o donde éste indique, cuyo dictamen será de relevancia para la adjudicación. Para garantizar la impronta federal del acceso a las becas, cuando los postulantes provengan de las jurisdicciones provinciales, el COMITÉ coordinará entrevistas online y telefónicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12°.- La SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO conformará un COMITÉ DE EVALUACIÓN compuesto por 3 (TRES) profesionales con competencia e idoneidad en las áreas cuya postulación se admite. No podrá estar conformado en forma íntegra por los mismos evaluadores en ediciones consecutivas e inmediatas.

ARTÍCULO 13°.- El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará facultado para aceptar postulaciones en disciplinas no contempladas en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 14°.- El COMITÉ DE EVALUACIÓN elaborará un listado para el cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cobertura Federal;
- b) Formación profesional y/o académica;
- c) Experiencia y/o antecedentes profesionales;
- d) Compatibilidad entre postulación sugerida y agenda de trabajo jurisdiccional;

- e) Entrevista con el candidato, presencial, online y/o telefónica;
- f) Criterio Federal para la asignación de recursos.

ARTÍCULO 15°.- Las becas se asignarán a través del dictado de una Resolución a ser suscripta por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

ARTÍCULO 16°.- En aquellos casos en que la Universidad o institución realice una preselección de las postulaciones, elevará a la consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO un listado acompañado la documentación requerida. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO podrá confirmar o revocar en forma total o parcial el mencionado listado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 17°.- Los beneficiarios que resulten seleccionados conforme el presente reglamento, y que para cumplir con los requisitos de la actividad deban cambiar su zona de residencia habitual, tramitarán a título personal la licencia conforme a la normativa jurisdiccional vigente.

ARTÍCULO 18°.- Quienes hayan sido seleccionados en llamados anteriores podrán postularse nuevamente luego de un intervalo mínimo de DOS (2) años entre sendas adjudicaciones; siempre que hayan concluido en tiempo y forma con el beneficio anterior.

ARTÍCULO 19°.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos exigidos por la instancia de formación correspondiente (asistencias, presentación de trabajos, rendición de exámenes, etc.).
- Se requerirá una devolución en el formato de trabajo de investigación asociado a temas prioritarios de interés para el ámbito educativo, redacción de artículos para el boletín de experiencias u otras publicaciones, capacitación específica para otros agentes del Ministerio. La entrega de la devolución no excederá el plazo máximo de un año a partir de la finalización del cursado para el que se hubiere otorgado el beneficio.
- Presentar un informe semestral y la documentación de seguimiento requerida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO.
- Presentar un informe final a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO dentro de los 60 (SESENTA) días corridos de finalizados los estudios. Deberá especificar las actividades desarrolladas, las calificaciones obtenidas, el título alcanzado y, de corresponder, las publicaciones realizadas.

ARTÍCULO 20°.- Ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones detalladas precedentemente la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO dispondrá las

sanciones aplicables que irán desde la inhabilitación a futuras postulaciones hasta la suspensión de la beca a la que se hubiere accedido.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DURACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 21º.- Las becas tendrán una duración acorde al año presupuestario pudiendo renovarse, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, durante el tiempo previsto para cada actividad.

ARTÍCULO 22º.- En el caso de las becas para agentes de los respectivos Ministerios de Educación del país o dependencias que asuman funciones equivalentes deberán acreditar la continuidad laboral para mantener tal beneficio.

ARTÍCULO 23º.- Los beneficios de la beca cesarán por los siguientes motivos:

- a) Por conclusión de la carrera o por vencimiento del plazo académico estipulado para el cursado de la misma.
- b) Por fallecimiento o inhabilitación del becario.
- c) Por solicitud justificada del propio beneficiario.
- d) Por abandono de los estudios.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- f) Por pérdida de la condición de alumno regular. En los casos en que la pérdida de la condición de alumno regular estuviera debidamente justificada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO podrá considerar la continuidad del beneficio.
- g) Por falsear u omitir información en el proceso de solicitud, o una vez otorgado el beneficio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II ESCUELA DE GOBIERNO DE POLÍTICA EDUCATIV A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.07 19:08:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.07 19:08:42 -03'00'